

# NOTICIARIO



**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES DEL CONGRESO DE  
LAS NACIONES UNIDAS SOBRE PREVENCIÓN DEL DELITO Y  
TRATAMIENTO DE LOS PENADOS**

(Ginebra 22 de agosto a 3 de septiembre de 1953)

I

CONDICIONES MÍNIMAS

Las normas que se establecen en este Congreso no se consideran como un modelo a efectos de ejecución penal, sino sólo como condiciones mínimas, a las que debe atenerse una buena organización penitenciaria, en cuanto han sido fijadas por la Organización de Naciones Unidas, y por otra parte, se reconoce que se trata de conceptos en evolución, en los que habrá que admitir excepciones, sin que se quiera interferir métodos de reformas proyectadas.

La primera parte de las normas se refieren a la administración general de las prisiones y son aplicables a todas las categorías de reclusos, mientras que la segunda solamente es aplicable a categorías concretas, sin que se refieran a la organización de Reformatorios, estableciéndose el principio de que no sean condenados los menores con penas de prisión. Ofrecemos a continuación un extracto de las conclusiones y recomendaciones de este Congreso.

PRIMERA PARTE

REGLAMENTO GENERAL

*Principio fundamental.*—Igualdad para todos sin consideración a raza, color, sexo, religión, política, nación, origen, etc.

Respeto a las convicciones religiosas y morales del recluso.

*El libro del recluso.*—En todas las prisiones se abrirá a cada recluso un libro individual, en el que consten las circunstancias personales y las vicisitudes.

*Separación de las categorías de reclusos.*—Separación de sexos, separación por antecedentes, razones de condena y exigencias de tratamiento.

*Las celdas.*—Cada recluso en una celda.

Si hay aglomeraciones debe haber control general.

Las celdas deben reunir el mínimo de condiciones higiénicas, principalmente espacio, luz, calefacción y ventilación.

En celdas o en salas de trabajo debe haber ventanas espaciosas para poder leer y trabajar con luz natural y con posibilidad de aire puro. Luz artificial suficiente para no atentar contra la vista. Instalaciones sanitarias. Baño-duchas. Aseo de las habitaciones. *Aseo corporal.* Corte de pelo, afeitado. *Ropa.* Uniforme no degradante. Garantías de limpieza del uniforme y de la ropa inte-

rior. El recluso puede ser autorizado a vestirse con ropa propia. Si el recluso lleva ropa propia, posibilidad de conservarla limpia y en buen estado.

*Cama*, según la costumbre nacional, con preocupación por la limpieza. *Nutrición suficiente*. Posibilidad de beber agua en cualquier momento. *Ejercicio al aire libre*, por lo menos una hora. Para menores o reclusos cuya edad y estado de salud lo permita: gimnasia y juegos, con instalaciones y material deportivo. *Reconocimiento médico*. Por lo menos un médico con nociones psiquiátricas, en colaboración con la Sanidad general del país; una sección para casos de deficiencia mental. Para tratamientos especiales, traslado a Prisión-hospital u Hospital civil. Personal especializado. Control odontológico. Para reclusas: instalaciones para embarazadas y primeros cuidados de la maternidad; si es posible, el alumbramiento en un Hospital civil. La circunstancia de haber nacido en prisión no se anotará en el Registro Civil. Si las madres tienen niños lactantes en la prisión, debe haber instalaciones de puéricultura con personal experto para el tiempo de ausencia de la madre. Control médico al entrar en prisión. Obediencia al médico. Control continuo del recluso. Reconocimiento de los enfermos dudosos. Relación médica al Jefe de prisión. Control de la prisión por el médico y recomendaciones de él al Jefe sobre las condiciones de la prisión y del estado de los enfermos en general. Cumplimiento por parte del Jefe de las recomendaciones médicas. En caso de negativa, posibilidad de reclamación a los superiores.

*Régimen disciplinario de la prisión*.—Imponerlo con firmeza, pero con respeto a la convivencia.

Ningún servicio dentro de la prisión vinculado con el poder disciplinario. Auto-administrativo. Leyes o reglamentos de la autoridad administrativa que regulen el modo de proceder en caso de faltas de disciplina. Las sanciones disciplinarias según estas normas. Sin informar al recluso y sin posibilidad de defensa no se pueden imponer sanciones ni castigar. En caso de necesidad, derecho a servicio de intérprete. Sólo en caso de aprobación médica, restricción de alimentos. Lo mismo en los casos que puedan causarse daños físicos o espirituales. Visita diaria del médico en tales supuestos. Intervención del médico en casos de repercusiones desfavorables.

*Medios coactivos*.—Ninguna restricción de la libertad personal con cadenas, grillos, etc. Se admiten sólo en casos de peligro de huida y sólo en el supuesto notorio de última necesidad, con aplicación sólo por tiempo indispensable.

*Información del recluso y derecho de queja*.—Información por escrito sobre el reglamento de la prisión: castigos, noticias, quejas. Información oral para analfabetos. Derechos de queja ante el Director o su representante. La queja ante el Inspector en presencia del Director o personal. Queja sin censura a las autoridades superiores. Examen de la queja y notificación al recluso.

*Contacto exterior*.—Cartas y visitas. Los extranjeros con derecho de comunicación con la representación de su país. Periódicos, radio, conferencias. Biblioteca para reclusos.

*Religión*.—Visita regular de sacerdotes y ministros de las distintas confesiones. Libertad del sacerdote en sus funciones. Derecho del recluso de hablar o rechazar al sacerdote. La ejecución de estos preceptos dependientes de las normas generales del país. Ninguna restricción en el cumplimiento de las obligaciones religiosas del recluso.

*Conservación de los bienes del recluso.*—Índice de las cosas entregadas. Cuidado de las mismas. Devolución contra recibo del recluso al liberarse. Lo mismo para paquetes enviados. El médico decide sobre los medicamentos o drogas encontrados en el momento de la entrada en la prisión.

*Información en caso de muerte, enfermedad y traslado.*—En estos casos, informe a los parientes más próximos. Informe al recluso sobre la muerte o enfermedad de sus parientes. En casos de gravísima enfermedad, permiso para visitarlos, con o sin custodia. Cada recluso tiene el derecho de informar a sus parientes de su detención o traslado.

*Traslado.*—El traslado se efectúa sin exponerlos a la curiosidad o injurias del público. Traslado bajo condiciones humanas. El traslado, a costa de la administración y en condiciones iguales para todos.

*Personal de la prisión.*—Selección del personal. Formación del personal y de la opinión pública sobre la finalidad social de la prisión. Posición de los funcionarios del Estado profesionales. Sueldos que garanticen el empleo de un personal calificado. Formación cultural suficiente del funcionario. Exámenes teóricos y prácticos a base de instrucción especial. Cursos especiales y regulares para ampliar la capacidad profesional. Comportamiento ejemplar. Especialistas entre el personal. Empleo de profesores expertos en problemas sociales y técnicos. Capacidad especial del Director. Director sin otros cargos secundarios. Vivienda en la prisión o sus cercanías. Si es Director de varias prisiones, en cada una tendrá un representante, responsable, que habitará en la prisión.

Director y personal deben hablar la misma lengua que la mayoría de los reclusos. Si es necesario se utilizará intérpretes.

En las grandes penitenciarías se contará con varios médicos, de los cuales uno por lo menos debe vivir en la prisión. En todas, visita diaria y posibilidad de acudir en caso urgente.

En las prisiones de ambos sexos la vigilancia de las reclusas será exclusivamente por funcionarios femeninos, que guardarán todas las llaves. El acceso de los empleados sólo está permitido en la prisión de mujeres en compañía de una empleada. Exclusivamente funcionarios femeninos en prisiones de mujeres, con excepción de médicos o maestros.

El empleo de la fuerza contra los reclusos sólo se permite en casos de urgencia. Informe a la Dirección. Instrucción física de los funcionarios.

Los funcionarios en contacto inmediato con los reclusos no deben portar armas.

## SEGUNDA PARTE

### CATEGORÍAS ESPECIALES DE RECLUSOS

#### A) *Condenados a reclusión.*

*Principios.*—Finalidad y justificación de la privación de libertad como protección de la sociedad. Finalidad correctiva de la prisión. Medios de corrección. Según las posibilidades, adaptar la vida de la prisión a la vida normal, sin que las diferencias afecten al sentido de responsabilidad y dignidad humanas. Adaptación paulatina a la vida normal en la última fase de la condena. Instrucción

por personal idóneo. Tratamiento médico. Tratamiento individual y sistema de grupos. Distintas medidas de seguridad para los diferentes grupos. «Prisiones abiertas», que ofrecen mejor posibilidad de reeducación, confiando la disciplina a los reclusos en casos concretos. En prisiones cerradas gran número de reclusos obstaculizan la individualización del recluso. Máximo, 500. En las abiertas, el número mínimo posible. Las prisiones demasiado pequeñas deben cerrarse. Obligaciones de la sociedad también después de la libertad del recluso.

*Trato.*—Formación de la voluntad para facilitar una vida normal después de salir de la prisión. Enseñanza, instrucción personal, consejos para el ejercicio de una profesión con respecto a los antecedentes penales, capacidad corporal y espiritual y perspectivas para la resocialización. Ya desde el comienzo de la pena, informes detallados sobre los puntos antes citados, con la colaboración del médico y del psiquiatra. Estos datos deben consignarse en la liquidación de condena.

*Clasificación e individualización.*—Clasificación. Separación de reclusos que puedan influir en sentido negativo en los demás. Formación en grupos para facilitar la incorporación a la vida normal. Si fuera posible, internamientos en prisiones especiales.

*Sistema de puntos positivos.*—Puntos positivos para fomentar y estimular la buena conducta.

*Trabajo.*—Trabajo digno del recluso. Trabajo obligatorio según la capacidad física y espiritual, previo reconocimiento del médico. Ocupación útil durante el día. Finalidad del trabajo. Instrucción profesional, especialmente de los jóvenes. Elección voluntaria del trabajo. Condiciones normales del trabajo para adaptación a la vida normal.

Los talleres y empresas agrícolas en manos de la administración de la prisión. Si el trabajo fuera de la prisión, control oficial. En caso de trabajo en empresas particulares, las empresas obligadas al abono de salarios normales. Observación del reglamento de protección contra accidentes dentro de la prisión. Recompensa normal en caso de accidente como a los trabajadores bajo condiciones normales. Preferencia de la instrucción profesional sobre el mayor rendimiento del trabajo.

Fijación de las horas de trabajo del día y de la semana por ley o por la administración, según las costumbres locales. Día libre y posibilidad de instrucción.

*El jornal del recluso correspondiente al trabajo.*—Parte del jornal disponible para inversión dentro de la prisión. El resto, para su abono en el día de la liberación.

*Enseñanza y tiempo libre.*—Enseñanza adecuada a los reclusos y para los analfabetos, obligatoria. Concordancia con la enseñanza oficial para poder continuarla después de la salida. Formación física y espiritual.

*Relaciones con el exterior.*—Tutela después de la prisión. Relaciones entre los reclusos y su familia, si son deseadas recíprocamente. Relaciones con personas que pertenezcan a los Patronatos post carcelarios. A los representantes de estas instituciones debe serles permitido visitar a los reclusos. Centralización y coordinación de las instituciones.

B) *Reclusos enfermos mentales.*

No se deben alojar enfermos mentales con los normales. Prisiones especiales bajo la inspección y dirección de médicos. Control especial por el médico, si están reclusos en prisiones comunes. Tratamiento médico y psiquiátrico en tales prisiones. Tratamiento psiquiátrico también después de la liberación.

C) *Presos preventivos.*

El recluso preventivo disfruta la presunción de inocencia y debe ser tratado de tal modo. Especial trato con las condiciones mínimas siguientes:

Separación de los otros reclusos. Separación entre jóvenes y adultos. Celdas particulares. Autorización para llevar su propia indumentaria. Si lleva uniforme de recluso, distinción con el resto de los internados. Posibilidad de trabajo a jornal, pero no obligatorio. Por sus propios medios acceso a libros, material de escribir, periódicos y otro material. Asistencia médica, también por sus propios recursos. El detenido debe poder comunicar inmediatamente con su familia y ponerse en contacto con sus amigos y parientes. Autorización para solicitar defensor. La visita del defensor puede ser observada, pero no escuchada.

D) *Prisión por deudas.*

En los países que prevén prisión en estos casos, las restricciones deben limitarse a lo indispensable para garantizar el orden. Se prevé la obligación a trabajar.

## II

## SELECCIÓN E INSTRUCCIÓN DEL PERSONAL

*Conclusiones*

Solicitud de aprobar las conclusiones.

Esperanza de que sean confirmadas por el Consejo económico y social. Adaptación de las legislaciones a las conclusiones del Congreso.

*Recomendaciones*A) *Concepto moderno de la ejecución de la pena.*

I. La ejecución penal como trabajo social. El funcionario no es simplemente guardia, sino que realiza una misión penal. Fomento de este concepto no sólo en el personal, sino también en el público.

II. Especialización: Médicos, psiquiatras, maestros, etc.

III. Coordinación: Coordinación de las diferentes funciones del personal. «Actividad de equipo» de todos los especialistas.

B) *Posición del personal y condiciones profesionales.*

IV. Posición como funcionarios del Estado. Normas de selección con exámenes especiales, Aptitud física y cultural, base de su designación. Derecho de ascenso, sueldo, seguridad social.

V. Actividad como profesión principal. Con excepción de concretas categorías de especialistas, todos los funcionarios exclusivamente al servicio dentro de la prisión. Especialmente el Director. Consejeros sociales, maestros y profesores para el servicio continuo sin excluir auxiliares.

VI. Condiciones generales de la profesión. Condiciones favorables para poder atraer personal calificado. Los sueldos en relación a la aptitud y rendimiento. Alojamiento cerca de la prisión.

VII. Organización no militar del personal. Carácter civil del personal con dependencia jerárquica. Personal de control, según las normas disciplinarias, para mantener el orden. Selección individual del personal.

VIII. Armas. Los funcionarios en contacto inmediato con los reclusos no deben portar armas. El servicio de control fuera de la prisión si fuera posible por el mismo personal.

#### C) *Selección del personal.*

IX. Autoridad competente y normas generales. Selección del personal centralizada bajo autoridad superior. Ausencia de matiz político en la selección de funcionarios.

X. Control especial en relación a la aptitud. El personal debe hablar la misma lengua de los reclusos, o la de la mayoría.

XI. Personal de control. Formación profesional que garantice el cumplimiento de los deberes y posibilidad de participar en los cursos especiales con aprovechamiento. Aparte de las pruebas generales de admisión, también pruebas de aptitud.

XII. Funcionarios directivos. Directores y representantes deben tener las condiciones indispensables de carácter, formación profesional y experiencia. Conocimientos amplios, vocación, instrucción profesional.

XIV. Especialistas y servicios administrativos. Conocimientos técnicos, según las obligaciones acreditadas por certificados y títulos académicos de especialización.

XV. Prisión de mujeres. Sólo se admite personal femenino. Esto no excluye la entrada de médicos y maestros que ejercen su profesión en estas prisiones.

#### D) *Formación profesional.*

XVI. Instrucción antes del ingreso definitivo en el servicio. Instrucción general sobre problemas sociales y formación especial con examen.

XVII. Personal de control. Programa de tres fases de instrucción: a) el solicitante ha de estar en contacto con sus obligaciones profesionales para obtener experiencia, quedando bajo el control de funcionarios experimentados. Instrucción elemental sobre problemas prácticos. b) Asistencia a cursos en una Escuela y cursos establecidos por la autoridad competente. Principios de psicología y criminología, enseñanza sobre la ejecución penal y administración, derecho penal y otras disciplinas auxiliares, como psicología, criminología, penología, etc.

XX. Institutos regionales para la formación profesional. Fomento por parte del Estado de dichos Institutos.

XXI. Cultura física. El personal debe recibir formación física para imponerse a los reclusos rebeldes o indisciplinados. Instrucción previa sobre manejo de armas.

XXII. Instrucción durante el servicio. Fomento y perfección de la instrucción. La instrucción especial a costa del Estado sin interrupción del percibo de



sus haberes. Instrucción para el ascenso durante el tiempo libre a costa del funcionario.

XXIII. Reuniones de altos funcionarios para discutir problemas de interés práctico. Inspección de prisiones e invitación a especialistas extranjeros. Facilitar a los propios funcionarios la visita a prisiones extranjeras.

XXIV. Conferencias a los funcionarios, visita y asambleas profesionales.

### III

#### PRISIONES ABIERTAS

##### *Conclusiones*

Las mismas acordadas sobre el Concepto moderno de la ejecución de la pena.

##### *Recomendaciones*

I) Ausencia total en las prisiones abiertas de instalaciones y medios que impidan la fuga. El orden se basa en una disciplina voluntaria que anima y hace sentir responsables a los reclusos en relación a la sociedad y anima al recluso a disfrutar de la libertad.

II) Se prevé, naturalmente, la prisión abierta independiente.

III) Según la costumbre del país, acceso a la misma, ya desde el principio del cumplimiento de la pena o después de cierto período.

IV) Selección objetiva de los reclusos, a base de un reconocimiento médico-psicoanalítico.

V) Reclusos que pongan en peligro la disciplina de tales prisiones serán trasladados a otra prisión.

VI) Condiciones favorables al éxito del tratamiento:

a) Si se encuentran en el campo, que no se emplacen en lugares lejanos que obstaculicen el acceso del personal.

b) Los trabajos se orientan hacia la vida normal. Aparte del trabajo al aire libre, es deseable el de talleres.

c) El personal debe conocer la psicología de los reclusos, y, por lo tanto, debe de elegirse muy cuidadosamente.

d) Limitación del número de reclusos y conocimiento personal de ellos por el director.

e) Contacto con el pueblo, especialmente de las cercanías.

VII) Aplicación del sistema según las siguientes normas:

a) En los países en que instalan por primera vez no deben orientarse en un sistema rígido.

b) Atenerse a las experiencias de otros países.

VIII) El peligro de huida queda compensado con las ventajas.

a) Fomenta la corrección y la formación física y espiritual.

b) Mitigación de la severidad de prisión y mejora la disciplina de trabajo. Estimula la confianza entre el personal y los reclusos.

c) Las condiciones de la vida se acercan a las normales. Mayor contacto con el ambiente, fomentado por paseos, campeonatos deportivos y permisos de salida sin control, especialmente para conservar el contacto con la familia.

d) El sostenimiento de tal institución origina menos gastos, especialmente en colonias agrícolas.

IX) Conclusión:

a) La prisión abierta se considera una fase importante para la resocialización.

b) Se mitigan las desventajas de las penas privativas de libertad.

c) Se recomienda confeccionar estadísticas para poder apreciar los resultados en tales instituciones.

#### IV

##### TRABAJO DE LOS RECLUSOS

###### *Conclusiones*

Las citadas.

###### *Recomendaciones*

Principios fundamentales:

I. Obligación de todos los reclusos, previo reconocimiento médico, a trabajar. El trabajo no como pena, sino medio de resocialización. Los reclusos no obligados a trabajar deben tener ocasión de trabajo, si lo desean.

II. Orientación en favor del recluso. Colaboración entre el Estado y empresas particulares para fomentar la producción en la prisión, sin perjuicio de los reclusos ni de la economía general.

III. El trabajo, en lo posible, en condiciones y ambiente normales.

IV. Instrucción profesional, especialmente para los jóvenes, según las normas de cada país, para que el recluso pueda en libertad continuar su instrucción y obtener los certificados indispensables para poder trabajar. Variedad de posibilidades de trabajo para crear posibilidades amplias que le faciliten el estado de libertad. Fuera del tiempo de trabajo posibilidades de perfeccionamiento en cursos teóricos o prácticos.

V. Exámenes de capacidad dentro del establecimiento para la división del trabajo. Atender los deseos de los reclusos en la elección del trabajo y la formación profesional. Elección del trabajo por parte de la autoridad a base de las mejores perspectivas para la adaptación a la vida social.

VI. Protección contra accidentes y enfermedad como para trabajadores normales. Seguridad social igual a los demás trabajadores.

VII. Remuneración justa. Posibilidad de ayuda a la familia con los ingresos en el trabajo. Ahorro liquidado el día de la liberación.

VIII. Prisiones abiertas con preferencia.

IX. Creación de posibilidades al salir de la prisión, para trabajar en una empresa civil, especialmente en el ramo de la instrucción profesional obtenida en la prisión.

###### *Trabajos forzados*

La organización internacional de trabajo ha tomado medidas para revisar los acuerdos sobre trabajos forzados, con acogida benévola por parte del Congreso.

Abolición de los trabajos forzados de los penados.

Recomendación del Congreso de continuar el examen de los siguientes problemas en reuniones regionales:

- a) El trabajo de los penados como factor de la economía general. Colaboración de personas, no funcionarios de prisiones, como especialistas en Economía, representantes de Sindicatos y de empresarios.
- b) El jornal a base del jornal normal.
- c) Programas especiales para categorías especiales de penados: profesionales libres, enfermos mentales y los que se nieguen a trabajar.
- d) Trabajo para reclusos preventivos.
- e) Medidas que facilitan trabajo a los penados, después de ser puestos en libertad.

## V

*Auxilio técnico*

Auxilio técnico en el ramo de la prevención de crímenes y el tratamiento en caso de reincidencia.

*Conclusiones*

Se espera que las Naciones Unidas faciliten la aplicación de estas reglas y recomendaciones, proporcionando a los Gobiernos dispuestos a cumplirlas el auxilio técnico y poniendo a su disposición los expertos correspondientes, fomentando la creación de escuelas especiales para los funcionarios, organizando círculos de estudio y publicando disposiciones y manuales destinados a fomentar la aplicación de las normas mínimas y la instrucción del personal.

### **ANUNCIO DE VII CONGRESO DE LA ASOCIACION INTERNACIONAL DE DERECHO PENAL**

Ha quedado ya fijado por sus organismos rectores el lugar y fecha del próximo VII Congreso de la prestigiosa Asociación Internacional, que ha de tener lugar en Atenas, del 30 de septiembre al 6 de octubre de 1957. El programa de las cuatro cuestiones a tratar es el siguiente:

- I. *Cuestión*: «La orientación moderna de las nociones de autor y participación en la infracción.»
- II. *Cuestión*: «El control del poder de apreciación del Juez en la determinación de las penas y medidas de seguridad.»
- III. *Cuestión*: «Las consecuencias legales administrativas y sociales de la condena criminal.»
- IV. *Cuestión*: «Las infracciones perpetradas a bordo de aeronaves y sus consecuencias.»

Todavía no han sido hechos públicos los nombres de los ponentes generales designados. Las comunicaciones han de ser dirigidas en triple copia al Secretario General de la Asociación, M. le Doyen P. Bouzat, 43, Avenue Aristide Briand, Rennes (Ille et Vilaine) Francia, antes del primero de octubre de 1956. Las inscripciones al Congreso se enviarán al Secretario General del Comité de Organización, M. Yotis, 9, rue Paron, Atenas (Grecia). Se ruega la redacción o traducción en lengua francesa, a fin de evitar dilaciones.

**IN MEMORIAM. PROFESOR LEY**

A la avanzada edad de ochenta y tres años ha fallecido el 10 de enero de 1956 el profesor Augusto Ley, de la Universidad de Bruselas, uno de los médicos legistas de más renombre en Europa y criminólogo bien conocido en los medios científicos internacionales. Últimamente presentó una valiosa comunicación sobre la reincidencia al III Congreso de Criminología de Londres, de septiembre de 1955. Al desaparecido profesor se deben, entre otras reformas, la creación, con Vervaeck, de los anejos psiquiátricos en las prisiones belgas, modelo en su género, así como la fundación de la Escuela Clínica criminológica de la Prisión de Forest.

**CONFERENCIA DEL PROFESOR SALVATORE MESSINA, DE LA UNIVERSIDAD DE PERUSA (ITALIA), SOBRE EL TEMA «PRESUPUESTOS METÓDICOS DEL CONCEPTO DE CULPABILIDAD EN DERECHO PENAL», EN LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE MADRID EL DÍA 1 DE JUNIO DE 1956**

El Prof. señor Cuello Calón hizo la presentación del conferenciante exponiendo sus trabajos científicos y la amplia lista de sus publicaciones, dando la más cordial bienvenida al ilustre Profesor Messina en nombre de la Facultad y en el suyo propio.

El Prof. Messina dice que su visita corresponde a un homenaje de aquella Universidad de Perusa a ésta de Madrid y de los estudiosos italianos a los estudiosos españoles, por encargo del Ministro de Educación Pública de Italia, Prof. Paolo Rossi.

El problema de la culpabilidad es el capítulo fundamental de la parte general del Derecho Penal. La amplitud del tema le obliga a reducirse a estudiar los presupuestos metódicos del concepto de culpabilidad.

Contrasta la concepción psicológica con la normativa de la culpabilidad en cuanto el juicio de desaprobación que ésta propugna no sería distinto de la antijuricidad. Sin embargo, según el conferenciante, es posible distinguir el juicio de culpabilidad aun en el ámbito del concepto de ilicitud como concepto unitario que se refiere a todo delito. En esta ilicitud hay un aspecto objetivo que se refiere al hecho y un aspecto subjetivo que se refiere a la voluntad y puede denominarse aspecto subjetivo de la ilicitud o «elemento normativo» de la culpabilidad.

La base de este juicio reposa en la voluntad.

La voluntad es el común denominador del dolo y de la culpa, dado que dicha voluntad es la actitud psíquica del agente durante el delito, diversa para cada delito y para cada tipo de delito, diversidad que debe valorarse de modo distinto, unas veces como culpa y otras como preterintencionalidad.

Las reglas que hacen de la culpabilidad un disvalor llevan a considerar la valoración en la culpabilidad con relación a su contenido. Como es obligado considerar el aspecto objetivo del delito por un lado, así por otra parte se puede considerar la valoración y su contenido respecto a la culpabilidad.

La concepción caracterológica de la culpabilidad intentó también investigar dicho contenido, esta concepción caracterológica de la culpabilidad intenta

remontar el delito al carácter antisocial de su autor insertando una parte del juicio sobre la personalidad del agente. Esta teoría que hunde sus raíces en las enseñanzas de la Escuela Positiva Criminológica Italiana, ha tenido importantes representantes en Alemania, entre ellos Liszt.

El mayor mérito de la teoría normativa de la culpabilidad ha sido el de sustantivar el contenido, no siempre con gran profundidad, sino como conducta contraria al deber o como reprochabilidad.

También se ha hablado de defectuosidad psíquica como culpabilidad, lo que ha defendido Grispigni.

Esta teoría es correcta porque la defectuosidad psíquica es noción psicológica que no toca la libertad del querer, sino se vincula a un determinado modo de obrar con referencia al hombre medio.

Dicha noción tiende un puente entre la psicología y el Derecho confrontando la teoría de Grispigni con la de no exigibilidad de otra conducta.

La teoría normativa de la no exigibilidad tiene el mérito de demostrar la insuficiencia de las causas de exclusión subjetiva del delito, aunque corre el riesgo de llegar a la conclusión de que las causas de no exigibilidad pueden ser también supraleales, lo que sería la negación de la misma concepción normativa de que parte esta teoría.

La teoría normativa representa un progreso respecto a la psicológica, porque enriquece conceptos, siempre que este enriquecimiento se haga en profundidad y no en extensión.

Bettioli entiende que el ligamen psicológico es solamente un elemento que en unión de otros debe servir a los Jueces para deducir si se ha de dirigir un reproche al individuo. Pero para precisar el concepto de culpabilidad, según el conferenciante, hay que excluir elementos que no afectan al juicio psíquico, sino que se encuentran al margen del delito.

Hace referencia al criterio del Prof. Cuello Cañón sobre imputabilidad, que reelabora con el de su Maestro Grispigni y alude al pensamiento del Profesor español para rendirle homenaje como insigne jurista de autorizada fama entre los estudiosos italianos que estiman actualmente su producción científica.

Habla de la concepción finalista de la acción, según la cual, el juicio de culpabilidad no puede referirse más a la proyección de la voluntad respecto al delito, pues dicha concepción transforma la culpabilidad en un juicio sobre el *módo de ser de la persona en el momento del hecho*.

Distingue teoría del reo y teoría del delito.

Y sostiene que a la teoría del reo debe reconducirse tanto la imputabilidad como la peligrosidad y la capacidad para delinquir. Según el conferenciante, sobre la vía de la tradición italiana y española la actitud psíquica del autor en el momento del hecho es la única base para reconstruir el concepto de la culpabilidad.

Excluye la conciencia de la antijuricidad del concepto de culpabilidad porque significaría un círculo vicioso, pues el juicio de culpabilidad no puede subordinarse a elementos de conocimiento del juicio mismo. Para castigar no es necesario presuponer que el agente haya querido desobedecer a la Ley.

Según Maggiore la norma jurídica no pretende convencer a la razón, sino que dirige a la voluntad para ser obedecida.

Después de tratar la retribución considera que el delito culposo no podría

ser castigado según el principio de la retribución moral de que el agente no ha querido el evento y dado que se castiga, no por aquello que ha querido. Se castiga, por el contrario, según el presupuesto de que si el agente hubiera actuado con mayor energía psíquica habría estado más atento y habría evitado el resultado.

Pero entonces el concepto de retribución no puede ser entendido en derecho penal como retribución moral, sino más ampliamente como retribución jurídica, porque no se dirige sólo a la voluntad, sino a todo movimiento psíquico, sea o no voluntad.

El Prof. Messina concluye diciendo que: «La concepción normativa de la culpabilidad hace referencia al método de estudio, pero sin que se trasciendan o superen con ella los límites tradicionales del elemento psíquico. La concepción normativa de la culpabilidad debe ser purificada de elementos heterogéneos, a fin de que pueda llegar a ser una CONCEPCION MERAMENTE NORMATIVA».

#### **CONFERENCIAS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTUDIOS JURIDICOS**

La Sección de Derecho penal de este Instituto ha organizado últimamente tres conferencias de temas de nuestra especialidad. La primera la pronunció el 21 de marzo el P. Julián Pereda, del Colegio de Estudios Superiores de Deusto, acerca del tema: «Vestigios actuales de la responsabilidad objetiva.» Una segunda conferencia tuvo lugar el 17 de mayo, disertando el magistrado de la Corte de casación de París y Secretario General de la «Asociación Internacional de Derecho Penal», M. Marc Ancel, versando sobre el tema: «Modernas tendencias de la individualización de la pena.» Últimamente, el 19 de mayo, el profesor Edmundo Mezguer, de la Universidad de Munich, pronunció otra conferencia sobre: «Modernas cuestiones de la imputabilidad.» Dado el alto interés de los temas tratados por tan relevantes personalidades de la ciencia penal, los textos o extractos de tales lecciones serán conocidos por los lectores del Anuario en éste o sucesivos números.